

CONCLUSIONES

Se han dado en este estudio dos versiones sobre la sociedad civil, una la jurídica y otra la cultural. Tales versiones se expresan en discursos distintos por su estructura y fundamentos.

Los textos que se han manejado son: la *Rechtslehre* en parte, y algunos de los escritos kantianos sobre aquellos aspectos que comprenderían lo que pudiera llamarse su concepción de la filosofía de la historia; estos escritos, con las fechas en que fueron dados a la publicidad, son: “¿Qué es la ilustración?”, 1784; “Idea de una historia universal en sentido cosmopolita”, 1784; “Comienzo presunto de la historia humana”, 1786, y “Si el género humano se halla en progreso constante hacia mejor”, 1798.

El tema que se ha tratado de desarrollar, o sea, la sociedad civil según nuestro autor, lo hemos ubicado en su pensamiento político-histórico.

No nos ocupamos específicamente ni del concepto de derecho⁶² ni tampoco del concepto de Estado, sino que las preguntas básicas han sido, ¿qué es la sociedad civil para Kant?, ¿en la producción del autor únicamente se puede leer un solo discurso o bien puede descubrirse otro?

Tales preguntas nos obligaron no nada más a la consulta de la *Rechtslehre* en orden a nuestro tema, sino también a su concepción filosófica sobre la historia; ello implicó la conexión de ésta con la idea teleológica de la naturaleza; se vincula pues con la crítica del juicio como facultad reflexionante de la razón.

En tales condiciones nuestro problema se ubicó dentro del sistema filosófico, no en la razón teórica relativa al conocimiento de la naturaleza, sino propiamente en la dimensión moral, en el mundo de la libertad del hombre.

⁶² Cfr. Lisser, Kurt, *El concepto del derecho en Kant*, México, UNAM, 1959.

En esta perspectiva el camino para encontrar respuesta a nuestras preguntas fue primariamente el de la *Rechtslehre*; por esto es que en el desarrollo del estudio se tocan los conceptos de derecho y Estado.

Es en esta fuente donde pretendimos haber encontrado lo que llamamos el discurso jurídico de la sociedad civil; pero en la medida en que avanzamos en ella, nos pareció que tal discurso desbordaba en algún sentido lo estrictamente jurídico para conectarse con otros ángulos, con otra manera de mirar las cosas; estos ángulos fueron las ideas de la comunicación y la paz perpetua.

Pensamos pues que el mismo discurso de la sociedad civil constreñido a los conceptos de derecho y Estado, nos indicaba otras vías más para la comprensión del tema.

Estas otras más las encontramos en los escritos de *Filosofía de la historia*, vinculada más directamente a las ideas de cultura, moral y finalidad en la naturaleza, que a los conceptos de derecho y Estado.

Es en estas otras fuentes donde pensamos existe otra versión, otro discurso de la sociedad civil; inmerso ya no en lo estrictamente jurídico y estatal, sino en la cultura y la moral.

Ahora bien, estas dos versiones que al parecer encuentran dificultades para su unidad, llegan a sintetizarse precisamente a través de la historia; en donde tal unidad se expresa en un paradigma que dice de un *minimum* de constricción y un *maximum* de libertad en la convivencia humana.

Estas dos versiones y su discurso no aparecen tan nítidos, en el sentido de que queden totalmente separados y no tengan que ver nada el uno con el otro; por el contrario, su encuentro es constante, a veces parecen excluirse y otras entrar en coadyuvancia. Es por esto que la explicación de tales problemas sólo puede lograrse con el uso dialéctico y a través de la historia tal como se perfila en la visión kantiana.

Tampoco se refiere el tema estrictamente a su concepción de la historia, nuestro problema trata de concretarse a la sociedad civil, y ésta, en uno de sus discursos, se refiere a aquélla; es por ello que tuvimos necesidad de enfrentarla; así como tuvimos también necesidad de apoyarnos en la *Rechtslehre* en cuanto a los conceptos de derecho y Estado.

En cuanto a las reflexiones filosóficas sobre la historia, ya hemos transcrito y comentado varios pasajes sobre ella; no se desecha la investigación empírica, puesto que ésta es propiamente la que constituye la ciencia de la historia; Kant la contempla en su sentido filosófico; su problema no es la descripción de los hechos tal cuales se dan,

sino el por qué se dan tal como aparecen; se trata de encontrar un hilo conductor que como guía nos haga ver el sentido en que tales hechos están conectados. Tal hilo conductor sirve no solamente para encontrar significado a los hechos ocurridos, sino al fin que su conexión le pueda deparar al hombre.

Esas inquietudes tienen como centro fundamental el problema de la libertad en el mismo hombre, como ser racional, y además, el único existente como tal en la naturaleza.

Las meditaciones filosóficas sobre la historia apuntan, pues, a las acciones de los hombres en el mundo, a la razón de su actuar, y al problema de su libertad.

Pero lo interesante en la concepción kantiana es que ésta ya no se refiere al hombre, a los pueblos, o a los Estados, considerados singularmente, es decir, aisladamente, sino conectados. Esta idea de conexión dice de la relación que guardan los fenómenos históricos empíricamente considerados, pero que en orden a la reflexión filosófica la conexión y la relación se hace clara, en la medida en que desprendiéndose de lo estrictamente empírico y de lo caótico del actuar del hombre y de los pueblos, se toma para entenderla desde otro punto de vista.

Este punto de vista es perfilar los momentos históricos no en la singularidad del hombre, o de los pueblos, o de los Estados, sino considerándolos como una idea más expansiva, más totalizante.

Esta idea es la historia del hombre ya no como tal, sino como género humano, en progreso constante hacia mejor; progreso y mejor, entendidos en su vertiente particularmente cultural y moral.

El ser humano queda comprendido en esta totalidad, es visto también como ciudadano del mundo, como ente universal guiado fundamentalmente por su razón moral.

Visto así y como nosotros tratamos de interpretar la concepción de Kant, es encontrar en todos los movimientos históricos, en sus aceleraciones, en sus quebrantamientos y abismos, una variable que pueda servir de explicación a todos estos movimientos; tal variable tiene expresión al considerar al hombre como miembro de un universo político, y como género humano orientado a su mejoría progresiva.

Pero sea en una u otra formas, lo que se descubre detrás de ella, es la idea de que al ver la historia en este sentido, el actuar de la humanidad ya no se contempla como aberrante y caótico, sino que aun éste a pesar de ser en muchas ocasiones irracional, tiene un significado; tal

parece que estos periodos críticos son necesarios para el avance del género humano.

Es en este punto en donde quizá reside el aspecto más importante de la concepción kantiana; es decir, que en medio de todos estos movimientos históricos al parecer irracionales, contemplados en su totalidad y con la idea de finalidad en la naturaleza, siempre hay una constante, un *quantum* permanente que no se extingue y que impulsa al género humano a salir de su irracionalidad; tal *quantum* es de índole moral que se incrusta en la cultura y la educación.

Es por estas consideraciones que señalamos la posibilidad de hablar de dos discursos sobre la sociedad civil; uno, como ya se indicó, el jurídico y otro, el cultural, que está inmerso en lo ético-racional.

Las preguntas contenidas en el texto y que se concretan en estas conclusiones sobre la sociedad civil, se orientan en dos vertientes: una es la jurídica, contenida en la *Rechtslehre*, y la otra es la cultural, que se destaca en lo que llamamos la razón histórica referida a los escritos que ya se han mencionado.

Hemos dicho ya que las dos versiones sobre la sociedad civil y sus discursos respectivos son difíciles de separar; las ideas kantianas sobre el tema se entrecruzan de tal manera que su perfil no aparece con entera claridad. En la visión jurídica y en la medida en que la relación del derecho y de los Estados se vuelve expansiva y cosmopolita, en esa misma medida ya no aparece tan fundamentalmente constrictiva y se hacen patentes las variables cultural y moral. Otro tanto puede decirse del discurso cultural; en éste también tiene presencia lo jurídico, aun cuando con un significado distinto, por cuanto ya no figura como idea básica, sino que es tan sólo un instrumento, un útil.

No obstante esto, pensamos que es posible precisar distinciones capitales entre uno y otro discursos, tal como ya se advierte en este estudio y que de todas suertes incluimos en esta parte de conclusiones.

Respecto el discurso jurídico, por principio, debemos indicar, como ya se hizo, que Kant emplea los términos de estado civil y sociedad civil indistintamente, es decir, que la estructura, la función y el fundamento de ambos conceptos es el mismo.

Hemos transcrito en este trabajo los párrafos en donde el autor habla de estado civil, y en las citas respectivas hacemos referencia a los pasajes donde hace alusión a la sociedad civil, y ésta solamente se entiende cuando su estructura es jurídica, esto es, cuando está determinada en su esencia misma por leyes públicas que garanticen lo mío y lo tuyo

perentoriamente. Así considerada, la sociedad civil constituye la *civitas* o el Estado cuyo sentido es estar *vocada* para la legislación.

Tales notas constituyen también el estado civil, pues es en éste donde lo mío y lo tuyo provisional en el estado natural se vuelven perentorios; es decir, definitivos; donde ya no pueden ser controvertidos en virtud de que las leyes públicas así lo han declarado.

Dicha declaración no es expresada por los miembros particulares de una comunidad, sino por la *civitas*, por el Estado, por la sociedad civil; estos dos conceptos los permea totalmente el derecho, así la sociedad civil es el Estado y éste es el derecho.

El estado civil y la sociedad civil, por lo que hace a su función, es la misma, ambas tienen como fin ejercer la justicia distributiva, declarar lo mío y lo tuyo en casos particulares a través de un tercero; un tribunal que aplica las leyes ya declaradas, y que tiene el poder suficiente para que sus determinaciones sean acatadas; sus decisiones son, pues, decisiones coercibles. La justicia distributiva tiene tras de sí este elemento esencial sin el cual no podría tener existencia, y sin el cual tampoco podría cumplirse la función de la sociedad civil en este sentido.

Pero no solamente por lo que hace a la estructura y a la función el estado civil y la sociedad civil se identifican, sino también en cuanto a su propio fundamento.

El uno y la otra encuentran su base en lo que Kant llama el contrato originario; es en éste donde nace el estado jurídico, donde tiene nacimiento también la sociedad civil; es el paso del estado de naturaleza al estado civil, a la constitución de la ciudad o Estado.

Respecto a esta fuente primigenia ya se han hecho comentarios, aquí sólo se destaca que ésta funda la sociedad civil.

Entendidas así las cosas, podemos decir que el estado civil es lo mismo que la sociedad civil; el discurso jurídico expresa tanto a ésta como aquél.

El discurso de la sociedad civil queda así enteramente formalizado, su estructura es puramente lógica, sin ninguna huella de historicidad; la materia misma del estado de naturaleza, aun cuando legítima, queda eliminada como tal, se le toma únicamente para legislar sobre ella, y es esta legitimación la que la transforma en una mera forma. Los participantes en ella sólo son conceptos que hacen referencia a *roles* o funciones dentro del sistema de derecho.

La figura central de este discurso no es el hombre considerado en su dimensión moral, sino el estado como portador único del derecho y centro común de imputación del orden jurídico.⁶³

Aquí el derecho y el Estado, y por lo tanto la sociedad civil jurídicada, se ven como aquel arte forzado del que Kant habla en algún párrafo de los escritos de *Filosofía de la historia*, ya visto.

Nos referimos a la otra versión y discurso de la sociedad civil en su sentido cultural y moral.

En el capítulo dos hemos tocado esta perspectiva; en este mismo aludimos al pensamiento de Kant en cuanto a su visión histórica y a la idea de finalidad de la naturaleza contenida en la *Crítica del juicio* y aplicable a este problema.

Así pues, ¿de qué se trata cuando Kant habla de la sociedad civil en el sentido que hemos llamado cultural?, ¿si es distinta a la jurídica, en qué consisten sus diferencias?, ¿es el discurso jurídico de la sociedad civil distinto al cultural, y en este caso cuál es su diferencia?

Contrastando ambas perspectivas quizá podamos en esta parte encontrar una cierta claridad en tales enunciados.

La sociedad civil en su sentido jurídico, es una pura forma, sin realidad ninguna empírica; es un sistema, un orden, cuyas relaciones son estrictamente lógicas; las partes que lo componen son meros conceptos, su centro unificador es el Estado.

La sociedad civil en su perspectiva cultural y particularmente moral tiene realidad histórica, es un *factum* que se puede detectar empíricamente en un espacio y tiempo determinados; su presencia se da fuera del sistema, no se puede hablar de ella por esta vía, es decir, por la vía sistémica; sino más bien a través de la idea de la comunicación intersubjetiva, en donde sí se puede descubrir a los participantes reales, efectivamente existentes, ya que no se trata de conceptos sino de actitudes que se delatan públicamente.

Esta sociedad civil tiene su propio paradigma que le sirve a manera de guía, como un proyecto a realizar; éste sí es una idea regulativa que marca el camino de su actitud. Tal idea tiene un contenido racional y ético; hace referencia a los seres humanos en su existencia, como seres racionales y morales, no como meros instrumentos, sino como fines

⁶³ Cfr. Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, México, Editora Nacional, 1951, p. 21. Es notable en este autor la influencia de la epistemología kantiana, sobre el concepto de Estado; éste como orden para Kelsen, no puede ser más que el orden jurídico o la expresión de su unidad.

en sí mismos; esto implica el respeto a los demás en su más amplia extensión.

El discurso jurídico de la sociedad civil expresa la estructura y función de ésta; es fundamentalmente lógico, sin contenidos éticos y esencialmente constrictivo, su razón no es la razón moral, sino la instrumental. No se dirige a los hombres considerándolos como criaturas morales, sino que los participantes, si así se les puede llamar, desaparecen como seres humanos y sólo forman meros esquemas, son funciones dentro de la estructura del discurso; éste es, pues, sistémico y nada tiene de comunicativo.

El discurso de la sociedad civil en su perspectiva cultural es distinto; es comunicativo, público, espontáneo; en él priva la razón moral y no la instrumental; es, en la expresión de Kant, el arte perfecto, meta final del destino moral de la especie humana. Por el contrario de lo que ocurre en el discurso jurídico, éste, en la expresión de Kant, es un arte forzado.

Ahora bien, el discurso es esencialmente comunicativo; hablamos de comunicación en el sentido de que su pretensión es dirigirse al otro, y el otro en cuanto ser es racional y moral. El encuentro hacia el otro no tiene como motivo la razón instrumental, es decir, no se trata de actuar frente a él viéndolo como un útil que se pueda manejar, como cosa, o como concepto, desprendido de su autenticidad ética-racional; no es pues, un discurso banal. Por esto la idea de la comunicación es intersubjetiva; el paradigma de referencia es el encuentro con el otro en la medida en que él representa el género humano. Es en la *otredad* donde el yo auténtico se enriquece, y propiamente se hace a través del otro.

Este mismo discurso tiene como ingrediente la publicidad; aquí lo público se entiende como expresión del sentido comunicativo; tal discurso no es inmanentista sino que por su propia naturaleza trasciende a los demás; no se guarda en secreto, sino como dice Kant se delata públicamente; tal manera de decir algo a los otros tiene fundamentos morales, y en esa medida queda cancelado el egoísmo del exponente.

Otro de los elementos de este discurso es su espontaneidad. Es cierto que obedece a un paradigma cultural y moral, pero sin que existan reglas concretas prefiguradas; los actuantes en este discurso no siguen un esquema previamente establecido, su actuar moral no se hace público, no se vincula a ninguna forma sancionadora; es tan sólo la idea

de comunicarse con los otros y hacerles partícipes de su manera de pensar.

Es por esto que este discurso es un paradigma cultural que se funda en la razón moral como idea universal permanente; pero también el discurso se objetiva y se hace patente histórica, fenoménicamente. Es la historia del género humano en sus grandes cortes la que nos muestra constantemente la presencia real de tal paradigma. Kant toma algunos ejemplos de esta potencia, entre otros la Revolución francesa y el impacto que causa en lo que el filósofo llama los espectadores; los ejemplos importantes, los hechos históricos y la reacción de las comunidades humanas son numerosas, y en nuestra época existen y se dan con una fuerte intensidad, tan enérgica que solamente las generaciones venideras podrán apreciar su universal importancia.

Es este discurso ético-racional del que pensamos habla Jürgen Habermas,⁶⁴ y es el mismo al que se refiere Paolo Nardis en el sentido de legitimación del Estado y aun de la estructura social.⁶⁵

La sociedad civil, la *civitas* o el Estado desde el horizonte jurídico es pues un instrumento, nunca se puede tomar como fin, sino como medio, como útil; es un sistema que funciona al servicio del hombre y más propiamente del género humano.

La sociedad civil en su perspectiva cultural y sobre todo moral, es la que está *vocada* a utilizar el sistema jurídico para que el hombre pueda cumplir el fin que la naturaleza bajo su plan le ha asignado como única criatura racional y moral en el universo.

⁶⁴ Cfr. Habermas, Jürgen, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1973, pp. 181-182 y 202-218. Sobre este mismo autor y en relación con el tema, cfr. Hernández Vega, Raúl, *Problemas de legalidad y legitimación en el poder*, Jalapa, México, Universidad Veracruzana, 1986, pp. 118-202.

⁶⁵ Cfr. Nardis, Paolo de et al., *Verità, conoscenza e legitimazione*, Roma, Editrice Iannua, 1983, p. 137.